

Declaro que D. Maria Rosa de Areaga mi difunta mujer
 y yo teniamos Comunicado hacer fundacion de una Capellania
 en Sufragio de mas Almas y de las de mi Cargo con la Ven-
 ta de la Caseria de Lupasri sita en la Villa de Zaldivia
 propia que fue de la dha D. Maria Rosa y para que lleve
 efecto lo que asi teniamos tratado mando que mis testameta-
 rios hagan la fundacion de dha Capellania con la dha Casa
 para que con su renta se celebren perpetuamente las Misas
 correspondientes a medio ducado cada una de Estipendio y
 que la mitad de dhas Misas se celebren en el Convento de
 San Juan de esta Villa en la Capilla de Idiaguez
 por el Capellan o Capellanes que fueren nombrados; y que la
 otra mitad de la renta de dha Casa se celebre de Misas con
 el mismo Estipendio por el Capellan o Capellanes que se diera
 en la Iglesia Parrochial de nra. Señora de la Piedad de la Vil-
 la de Anzuola; y que al fin de cada Misa se lea un responso
 Sobre la Sepultura en donde esta enterrada la dha D. Maria
 Rosa, y lo mismo se ha de leer otro responso por el Capellan al
 fin de cada Misa de las que se lezaren en dha Villa, Capilla
 de Idiaguez: Y nombro por Patrono unico de dha Capellania al
 dho D. Bernardo de Lavala y Areaga y a sus hijos y herede-
 ros legítimos y en falta suya y de estos a D. Juana Maria de La-
 vala y Areaga mi hija mujer legítima del Señor D. Felix Igo-
 cio Sanchez Samaniego; y por su muerte a sus hijos y herede-
 ros legítimos; y a falta de estos a D. Ipha de Lavala y
 Areaga tam. mi hija, y por su muerte a sus hijos y herede-
 ros legítimos: Y a falta de estos a D. Maria Clara de
 Lavala e Irujo mendi mi hermana; y por su falta a la dha
 D. Michaela Josepha de Lavala mi hija natural y a sus hijos
 y herederos legítimos: y en falta de todos los arriba dho
 nombro por Patrono de la dha Capellania al Dueño y posehe-
 dor que fuese de la Casa y Mayoralgo de Idiaguez de esta
 dha Villa de Tolosa; y nombro por primer Capellan de esta

Alta Capellania a D.ⁿ Miguel fran. de Texero Presv. Vecino de
esta Villa para que durante sus dias celebre las Misas de el-
la en dho Convento de S.ⁿ fran. y Capilla de Idiaguez, y que que-
de a su Cuidado el Celebrar o hacer Celebrar las que se devesen
hacer en la dha Iglesia Parrochial de Anzuola percibiendo
las rentas de dha Casa de Zugasti, y durante los dias del dho
D.ⁿ Miguel fran. de Texero ha de ser esta Capellania mero-
legia sin necesitar mas titulo que el que le doy por este mun-
dici. pero despues de su fallecimiento el Patrono que al
Sazon fuere la podra Espiritualizar si le parece, o que Corra
Merolegia como para el dho D.ⁿ Mig. fran. de Texero =
y dho. quiero y mando que el dho D.ⁿ Miguel fran. de Texero y de
mas Capellanes que fueren de esta dha Capellania tengan
la Obligacion de hacer Celebrar perpetuamente una Misa
cantada con Tevestidos en el dho Convento de S.ⁿ fran. y
en la Capilla de la Piedad el dia ocho de Marzo de Cada año
por los Religiosos de el pagando por su Estipendio al Sindi-
co de este dho Con. doce rs. de vellon; y que se Tecen dos
Misas rezadas menos de las que corresponden a la renta
de dha Casa; una de ellas que se devesen rezar en la dha Capil-
la de la Piedad y otra de las que se han de decir en la dha Ig.
Parrochial de Anzuola, y que esto se Cumpla puntualmen-
te por dho Capellanes y Capellanes =
y dho. quiero y mando que despues de mi fallecim. mis testa-
mentarios hagan la fundacion de esta dha Capellania an-
reglando se a lo que llevo dho y dispuesto, y anadiendo lo que
se les oviere y para todo les doy ampla facultad, y quiero
y mando que quando dha Casa necesitare de Reparos se sus-
pendan las Misas de dha Capellania hasta que se exe-
cuten dhos Reparos y se satisfaga su importe: y si se
Estubiere deviendo algo de las Obras que se han executado
en dha Casa de Zugasti hasta el dia de ay, quiero tam-
se dejen de decir las expresadas Misas merced
que se pague con las rentas lo que se Estubiere

debiendo.

El Señor D. Joseph Juachin de Lavala e Iurreamendi Otorgo su Testamento el dia 3. de Mayo del 1738, Remitiendose aun memorial que dejaria firmado de su mano; Como en efecto lo hizo, y es este memorial de fha de Cinco del propio Mes y año; y en el dispuso la fundacion precedente de Capellania que mando; pero no se Encuentra dispuesta la dha fundacion; y se considera que no se Otorgaria acaso, atendiendo al mandato de que para con D. Miguel Juan^{co} de Te-
xeno primer Capellan nombrado por el mismo fundador la dejara merelega, y que el mismo nombra^{to} le sirviese de Titulo, sin necesitar de otro Titulo.

Los Testamentarios nombrados fueron los Señores D. Juan Vaimundo de Areaga Marques de Salomediama, y D. Felix Ignacio Sanchez Samaniego, y D. Andres Texeno.

Si no estubiese hecha la fundacion la podiera hacer el Señor D. Felix que es el unico que vive de los tres Testamentarios, valiendose de la facultad que a los tres y a cada uno m solidum, se les Concede en el Testamento.

Segun la Clausula de nombra^{to} de Patronos, parece que oy toca el Patronato al Señor D. Felix Maria y a todos sus Hermanos, por que dice que por muerte de mi Señora D. Juana Maria lo sean sus hijos y herederos legitimos.

Por Evitar que el Patronato este en tantas manos, pudiera el S. D. Felix Ignacio disponer la fundacion y reducir en ella el Patronato aun solo Sugero como es al Señor D. Felix Maria, y para en adelante a su hijo o hija primo gemito.

La Cava de Zugarti segun me tiene dicho uno de los Aluaceas de Texeno

produce de Terra en el dia quaxenta ducados de
lon cada año, segun que dice consta en un libro de
dicho Testamento

que en el presente el dho. de Mayo del 73. se hizo
base un memorial que de la forma firmada de su mano, como en
efecto la hizo, y es este memorial de fha de Cima del propio
Año y como y en el dho. libro la fundacion precedente de Ca
pellania que manda; pero no se encuentra en el presente la dha
fundacion; y se considera que no se otorgaria acaso, oten
diendo el mandato de que para con D. Miguel Juan. R. te
sea primer Capellan nombrado por el mismo fha dha
la dha. merced, y que el mismo nombramiento. Escribiere
se de fha sin necesidad de otra fha.

los testamentarios nombrados
Juan las Senores D. Juan la fundado de Arcega Nlar
que de D. Juan Senores D. Juan Senores D. Juan
migo y D. Juan Senores

Si no es en fha hecha la fundacion
la fundacion hecha el Senor D. Juan que es el unico que
de las tres testamentarias, volviendo de la facultad que
de las tres y a cada uno de los Senores en el dho.

Segun la Clavala de nombramiento de testamentarios para
ce que de fha el testamentario al Senor D. Juan Maria y
a fha sus testamentarios por que dha fha por muerte de
mi Senora D. Juan Maria la sea sin hijos y here

de fha la fundacion
por fha de fha testamentario este en fha de fha
not pda de fha D. Juan Senores D. Juan la fundacion
con y fha en fha el testamentario con solo 2 ducados Co
mo es al Senor D. Juan Maria y para en adelante

con fha de fha primer Senor
la Casa de fha segun
me fha de fha de fha